



El derecho a la salud de los extranjeros en situación de movilidad humana en el Ecuador

Ángel Sebastián Pino Mera | [iD](#) Investigador independiente (Ecuador)
Eduardo Andrés Aldaz Vallejo | [iD](#) Investigador independiente (Ecuador))

RESUMEN En América Latina y en el Ecuador, la migración, hoy conocida como movilidad humana, es uno de los problemas que no tienen solución; la pobreza, las políticas públicas, los modelos socioeconómicos, los conflictos internos, la falta de fuentes de trabajo y hoy la corrupción, son las principales causas para que millones de ciudadanos decidan dejar su país de origen para radicarse en otro. Con la llegada de extranjeros a otro país se origina una serie de problemas que involucra a las relaciones internacionales y a los derechos de los migrantes. En este sentido, el presente manuscrito tiene como propósito, analizar el derecho a la salud de los extranjeros en situación de movilidad humana en el Ecuador; para alcanzar el objetivo se realizó un estudio analítico y crítico sobre las dos variables de estudio (derecho a la salud y movilidad humana). Para el análisis del objeto de investigación se emplearon los métodos empírico, inductivo, analítico y descriptivo; las técnicas e instrumentos de investigación utilizados son la observación, la lectura de documentos físicos y virtuales. Los resultados de la investigación permiten concluir señalando que, a pesar de existir suficiente normativa nacional e internacional, no existe un goce efectivo del derecho a la salud de los extranjeros en situación de movilidad humana en el Ecuador.

PALABRAS CLAVE Extranjero, migración, movilidad humana, derecho, salud.

FECHA DE RECEPCIÓN 29/09/2023 FECHA DE APROBACIÓN 03/11/2023

The right to health of foreigners in a situation of human mobility in Ecuador

ABSTRACT In Latin America and Ecuador, migration, today known as human mobility, is one of the problems that have no solution; poverty, public policies, socioeconomic models, internal conflicts, lack of jobs and today, corruption, are the main reasons why millions of citizens decide to leave their country of origin to settle in another. With the arrival of foreigners to another country, a series of problems arise that involve international relations and the rights of migrants. In this sense, the purpose of this manuscript is to analyze the right to health of foreigners in a situation of human mobility in Ecuador; to achieve this objective, an analytical and critical study was carried out on the two variables of study (right to health and human mobility). For the analysis of the research object, empirical, inductive, analytical and descriptive methods were used; the research techniques and instruments used are observation, reading of physical and virtual documents. The results of the research allow us to conclude that, despite the existence of sufficient national and international regulations, there is no effective enjoyment of the right to health of foreigners in a situation of human mobility in Ecuador.

KEY WORDS Term to prosecute, nullity, due process, reasonable time, indictment.

INTRODUCCIÓN

La salud es un derecho fundamental para hacer efectivo el goce de otros derechos, como el derecho al trabajo, a la educación, a la movilidad humana; con salud, el ser humano puede realizar de manera efectiva cualquier actividad, por estas razones la Constitución y los instrumentos internacionales obligan al Estado hacer efectivo el goce de este derecho; para cumplir con este mandato constitucional, el Estado debe implementar estrategias, planes, programas y políticas públicas que garanticen efectivamente el derecho a la salud, no solo de los ciudadanos ecuatorianos, sino de los extranjeros en situación de movilidad humana, «tiene la obligación de precautelar este derecho fundamental mediante políticas públicas adecuadas que garanticen, entre otras cosas, la disponibilidad y el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces»¹.

En la actualidad, uno de los problemas que debe afrontar al Estado ecuatoriano se relaciona con los derechos de los extranjeros en situación de movilidad humana, que se encuentran consagrados en la Constitución de la República (2008), Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) y su Reglamento y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los referentes a la vida, integridad personal, igualdad, libertad, salud, etc. Estos derechos tienen limitaciones legales que desconocen los forasteros y que ha sido la causa fundamental para que varios procesos legales, para hacer prevalecer sus derechos, hayan sido declarados nulos; esta resolución, para muchos juristas, los ha dejado en estado de indefensión y se ha violado el derecho a la tutela judicial efectiva de los extranjeros.

Las personas en movilidad humana, que por varios motivos están obligados a migrar de un lugar a otro, en el trayecto pueden sufrir hechos que afectan a su integridad y salud, por esta razón, en el Ecuador «tienen derecho a acceder a los sistemas de salud en todo el país. Las entidades públicas o privadas no podrán, en ningún caso, negarse a prestar atención de emergencia debido a la nacionalidad o a la condición migratoria de una persona»². A pesar de estas disposiciones constitucionales y legales, el Estado y el gobierno ecuatoriano continúan vulnerando el derecho a la salud de los extranjeros en situación de movilidad humana.

En este contexto, el objeto de estudio de este trabajo es el derecho a la salud de los extranjeros en situación de movilidad humana en el Ecuador. Se analiza el derecho a la salud en los instrumentos internacionales, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en la jurisprudencia; también se analizan las políticas públicas que permiten hacer efectivo el goce del derecho a la salud en el país. Para el estudio se utilizan los métodos inductivo, analítico y descriptivo; como técnicas e instrumentos de investigación se emplean la observación, la lectura y análisis de fuentes documentales físicas y virtuales. Los resultados de la investigación permiten concluir señalando que en el Ecuador no se garantiza efectivamente el derecho a la salud de los extranjeros en situación de movilidad humana.

1 Ecuador, Corte Constitucional, «Sentencia», N.º 679-18-JP/20, 21 DE AGOSTO DE 2020.

2 Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, Registro Oficial 938, Suplemento, 6 de febrero de 2017.

LA SALUD COMO DERECHO

1. EL DERECHO A LA SALUD

Sin duda alguna, el derecho a la salud junto con el derecho a la vida, son derechos naturales y derechos fundamentales para hacer efectivo el goce de los otros derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en los tratados internacionales de derechos humanos. Quien no goza de una perfecta salud, pone en riesgo su vida e integridad física y psicológica; por estas razones, el derecho a la salud no solo puede ser considerado como una retórica filosófica, sino un derecho exigible y el goce debe ser para todos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Los derechos humanos, como se sabe, se originan en el derecho natural, son derechos que le corresponde a todas las personas por el hecho de ser tal; en este sentido, el derecho a la salud, al ser parte de la dignidad de las personas, es derecho fundamental de los derechos humanos. El derecho a la salud, a no dudarlo, es un derecho humano, sin embargo, varios factores, especialmente económicos, hacen que este derecho sea un derecho privilegiado y de pocos, que no está al alcance de todos, situación que preocupa a sabiendas de que los instrumentos internacionales garantizan este derecho sin discriminación alguna.

Durante la pandemia, a consecuencia del covid-19, el privilegio del derecho a la salud se sintió a nivel mundial. En el Ecuador, mucha gente murió porque no encontraba una cama en la unidad de cuidados intensivos o porque no tenía el dinero suficiente para adquirir los medicamentos, pues de manera salvaje e indiscriminada las farmacéuticas y farmacias elevaron significativamente los precios. Por otra parte, la falta de conocimientos y de personal médico capacitado en este mal del siglo XXI, volvió más crítica la situación; en este contexto, las herramientas jurídicas locales e internacionales no sirvieron para garantizar el derecho a la salud y el derecho de acceso a los medicamentos, ni de los nacionales, mucho menos de los extranjeros.

Bajo estos argumentos, se observa que lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, son insuficientes para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, por lo que «es imperante la suscripción de instrumentos internacionales en materia de salud como un mecanismo para que el Estado pueda garantizar tanto el Derecho a la Salud como el Derecho de acceso a los medicamentos»³. En el ámbito local se debe elaborar y ejecutar políticas públicas que obliguen al Estado ecuatoriano a cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales en materia de salud.

EL DERECHO A LA SALUD EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

A nivel internacional, analizando la normativa pertinente, se observa que en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el derecho a la salud pasa por desapercibido, no hay un artículo que haga alusión a este derecho. La Carta de las Naciones Unidas que se firmó el 26 de junio de 1945, sin bien es cierto que en su

3 Carlos Emanuele Ortiz, entrevistado por Daniel Borrero, 16 de abril de 2015. Para leer la entrevista completa ingresar a <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4742/1/T1761-MDE-Borrero-Los%20instrumentos.pdf>

articulado no hay un artículo que directamente haga alusión al derecho a la salud, empero, en varios pasajes de su contenido, iniciando desde su preámbulo, expone varios derechos relacionados con los derechos fundamentales: la dignidad y la igualdad; en los artículos 13, 55, 56 enuncia a la cooperación internacional para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna, en el artículo 62 directamente no enuncia el derecho a la salud, pero obliga al Consejo Económico y Social a presentar informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), creada en el año de 1946 por las Naciones Unidas, en su carta constitutiva, define a la salud como: «un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades», además reconoce a la salud como derecho fundamental, cuyo responsable de su goce efectivo es el Estado.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el derecho a la salud está consagrado en el artículo 25 y está vinculado a otros derechos, como el derecho al bienestar, a la alimentación, al vestido, a la vivienda, a la asistencia médica, a servicios sociales, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el art. 12 señala que el derecho a la salud está garantizado y no podrá ser restringido a las personas que se encuentran legalmente radicados en un Estado diferente al de su origen. Este articulado se contrapone al principio de no discriminación, porque conforme al artículo citado, el goce efectivo del derecho a la salud solo lo tienen quienes estén legalmente radicados en un país.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el derecho a la salud, conforme al art. 12, está específicamente reconocido a nivel internacional para asegurar la asistencia médica a todos; sin embargo, en el análisis de su contenido, se evidencia cierto privilegio para los niños y los trabajadores. Es necesario señalar que la promulgación de estos dos pactos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en el mismo año (1966) se debe a cuestiones ideológicas. Por un lado, se encuentra la corriente capitalista con la que se diseñó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por otro, la filosofía socialista, que fue la base para elaborar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En conclusión, los derechos humanos no pueden obedecer a cuestiones ideológicas o filosóficas, al hacerlo se reconfigura su esencia y se estaría cayendo en el plano de derechos humanos parciales y no universales.

A partir de 1966 se han ido creando varias normas internacionales, a través de las convenciones como, por ejemplo: la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que reconocen la universalidad del derecho a la salud. A pesar de los esfuerzos de los organismos internacionales de derechos humanos, a pesar de existir suficiente normativa internacional que obliga a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, en especial el derecho a la salud, es una quimera, una retórica expresada en verso en un papel legal.

EL DERECHO A LA SALUD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

El ordenamiento jurídico ecuatoriano se fundamenta en la jerarquía de la norma establecida por Hans Kelsen que propicia un orden descendente. Inicia con la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales, culmina con normas de menor jerarquía como las resoluciones. Al igual que el derecho internacional, en el Ecuador existe suficiente normativa para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, pero el desacato, inobservancia e incumplimiento de las disposiciones constitucionales causan una vulneración constante de este derecho constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el art. 3, señala que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce del derecho a la salud, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El principio de no discriminación de derechos es una disposición constitucional de inmediato cumplimiento, el desacato y/o incumplimiento puede ser causa de destitución del cargo público; sin embargo, actualmente en nuestro país se viven momentos de inseguridad jurídica e impunidad, con casos de sobreprecio en las compras de insumos y medicamentos, en la construcción de infraestructuras y en la contratación de personal médico que afectan directamente al derecho a la salud y que están quedando en el olvido, navegando en el palacio de los injustos y corruptos.

La Ley Orgánica de Salud (2006) es la norma especializada que tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud. Sin embargo, las actividades que ha realizado el Ministerio de Salud Pública, para cumplir con el mandato de esta ley, ha sido nula. La falta o el inadecuado control y vigilancia a los procedimientos y a la misma actuación de los servidores de la salud ha hecho que las instituciones de la salud del Estado, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas estén llenos de actos de corrupción; mafias enquistadas en las unidades médicas que extorsionan a los pacientes, compra de medicamentos con sobreprecios, adquisición con sobreprecio de mascarillas, bolsas para los muertos a consecuencia del covid-19, son pruebas de que el derecho a la salud en el Ecuador es una quimera y un espacio para el enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, peculado, cohecho, concusión, etc., delitos en contra de la administración pública, que afectan a la integridad del Estado e influyen negativamente a la eficiencia y acceso a la salud de calidad.

Por otro lado, para garantizar el derecho a la salud de las personas consideradas vulnerables de atención prioritaria, se han creado leyes especiales y específicas, que tiene como objeto, «asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad»⁴. La negativa por parte de las entidades privadas para prestar el servicio de salud; la falta de personal médico especializado; la falta de provisión de medicamentos; la inadecuada asistencia médica, son argumentos para señalar que los grupos de atención prioritaria en el Ecuador son colectivos a quienes se les vulnera todo tipo de derechos, especialmente el derecho a la salud; a pesar de existir garantías constitucionales y organismos nacionales e internacionales cuyo propósito es hacer efectivo el goce de derechos constitucionales y humanos, el derecho al acceso a la salud integral y de calidad es una retórica que se lee bonito en una norma muerta.

4 Ecuador, *Ley Orgánica de Discapacidades*, Registro Oficial 796, Suplemento, 26 de junio de 2012.

Finalmente, en el plano específico y en relación al tema motivo de esta monografía, para garantizar los derechos de las personas en movilidad humana, en especial el derecho a la salud, se creó la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMHU) (2017), que manifiesta, en concordancia con lo señalado en la Constitución (2008), los extranjeros o migrantes, tienen derecho a acceder a los sistemas de salud en todo el país, lo que implica señalar, que toda persona que se encuentra en el Ecuador, indistintamente de su condición, sin discriminación alguna, tiene derecho a la salud y las entidades que ofrecen este servicio no pueden negarse por ningún motivo a hacer efectivo este derecho.

El cierre de fronteras durante la emergencia sanitaria fue un acto que, para muchos, vulneró los derechos de las personas en movilidad humana y que atentó contra la vida y salud de los migrantes, vulnerando toda normativa internacional y nacional; al respecto, «la Corte Constitucional, como los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, han exigido al Estado establecer medidas de control sanitario que no signifique la vulneración de los derechos de las personas en movilidad humana, tanto para su ingreso como su salida del país»⁵. A pesar de estas disposiciones legales, según el autor citado, las acciones administrativas del Ejecutivo y las reformas a la lomhu promovidas por la Asamblea Nacional en el período 2017-2021 ocasionaron violaciones y limitaciones a los derechos de las personas en movilidad humana, evidenciando un retroceso en la garantía de los derechos de esta población.

Al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, salud y otros como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Guachala Chimbo y otros vs. Ecuador, sentencia de 26 de marzo de 2021; en este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia n.º 679-18-JP/20, ha sido enfática en manifestar que el Estado tiene la obligación de precautelar el derecho a la salud mediante políticas públicas. Para hacer frente al mal de la violación de derechos y de la impunidad de los delitos se debe realizar una reingeniería de personal, tanto en la función judicial como en el sector de la salud. Para hacer efectivo el goce del derecho a la salud, el Estado, juntamente con la sociedad civil, no con los dirigentes y politiqueros corruptos, debe crear y ejecutar políticas públicas apegadas a la realidad del paciente en las áreas de salud.

LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS EN ECUADOR

Históricamente, el Ecuador no ha sido un país de llegada extrema de inmigrantes, el flujo de extranjeros en el país en el «siglo XX fue bajo en comparación con los números registrados actualmente. En el siglo xx, la inmigración fue causada por las relaciones comerciales entre Ecuador y algunos países árabes y europeos, que emigraron de Libia, Siria, Palestina y España»⁶; a finales del siglo xx e inicios del siglo xxi el ingreso de colombianos y peruanos, fue significativo; en el caso de los colombianos muchos de ellos huyeron y tuvieron que abandonar de manera obligada su país de origen por el conflicto entre el Estado y la guerrilla; en el caso de los peruanos, su llegada al país se relaciona con las actividades comerciales y empresariales.

5 Eufemia Sánchez Borja y Patricio Benalcázar Alarcón, «El despojo de los derechos en un Ecuador en reversa: personas en movilidad humana 2017-2021. Aportes para evaluar una ley emblemática», en *NULLIUS, REVISTA DE PENSAMIENTO CRÍTICO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO*, VOL. 3, N.º 2, 2022, PP. 55-78, DOI: 10.5281/ZENODO.6795104.

6 Valle Franco, Alex Iván, «Breve análisis histórico de la inmigración al Ecuador», *Revista Facultad de Jurisprudencia*, N.º 2, 2017, PP. 1-30, DOI: [HTTPS://DOI.ORG/10.26807/rfj.v1i2.57](https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.57).

En el año 2016 debido al modelo sociopolítico que asumió Venezuela y a la crisis económica, empezaron a ingresar los venezolanos al Ecuador y ya para el año 2019, este colectivo de extranjeros era mayor al de los colombianos; según el Ministerio del Interior de Ecuador en el año 2016 ingresaron al país 102.619 venezolanos y salieron 79.008; «el flujo migratorio venezolano a Ecuador registra en el año 2017 a 227.810 emigrantes, de los cuales 156.622 ingresaron al país como una ruta para llegar a otros destinos»⁷; la Organización Internacional para las Migraciones (oim) en el año 2018, señalaba que han cruzado la frontera ecuatoriana entre 547.000 y 560.000 venezolanos, de los cuales, una cifra superior a 5000 de personas viven en condiciones precarias. En este contexto, conforme a los testimonios de Garyda y Kléver (2022), venezolanos que se dedican a la limpieza de parabrisas en el sector de la media luna, señalan que los principales problemas que tienen los migrantes venezolanos se relacionan con el desempleo, la pobreza, el hambre, la vivienda y la salud.

La crisis económica, la aplicación de políticas de Estado, la prevalencia de modelos filosóficos de gobernabilidad, los conflictos armados internos y externos, la violencia e inseguridad ciudadana son algunos factores que han provocado la migración de personas en América Latina; el último flujo migratorio significativo es el generado por los venezolanos a finales del año 2015 que, en el año 2020, se convertirían en personas en doble vulnerabilidad: por un lado por ser migrantes y, por otra, por estar indefensos ante la pandemia del covid-19. En efecto, el acceso a varios derechos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales se vieron limitados para los extranjeros en el Ecuador.

La pandemia a consecuencia del covid-19 provocó implicaciones graves, especialmente en el ámbito educativo, sanitario, económico y social; esta realidad obligó a los Estados y gobiernos a priorizar la inversión en el ámbito de la salud para salvar la vida y precautelar la salud de nacionales y extranjeros; el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, durante esta época fueron muy limitados, la incapacidad y falta de gestión de los gobernantes poco o nada pudieron hacer para entender las necesidades de la población. «Debido a la urgencia de los pacientes contagiados con covid-19, se tuvo que limitar otros servicios de salud. Lo cual, sin duda, vulnera el derecho de acceso a la salud pública»⁸.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son derechos que inciden elocuentemente en el goce del derecho a la salud de los extranjeros en el Ecuador. Si los extranjeros, conforme al art. 9 de la Constitución (2008), poseen los mismos derechos de los ecuatorianos, el principio o derecho de igualdad, faculta a las personas en movilidad a gozar efectivamente de los derechos en las mismas condiciones que los ecuatorianos, esto lleva a señalar que si para los ecuatorianos no existe una atención efectiva en salud, ni tampoco existe medicamentos para sanar o curar las enfermedades y, aun peor, no existe la infraestructura necesaria para garantizar una salud integral, para los extranjeros tampoco la hay, factores que inciden negativamente y limitan el derecho a la salud no solo de los extranjeros, sino también de los ecuatorianos.

Por otra parte, el derecho a la no discriminación obliga al Estado ecuatoriano a tratar al extranjero y/o migrante igual que al nacional, en el ámbito internacional este derecho y principio fundamental para la convivencia pacífica y armónica se encuentra establecido en el art. 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que no solo garantiza el derecho a la no discriminación, sino que propicia la protección ante este fenómeno social; a partir de esta promulgación, el derecho a la no discriminación

7 Legarda Sevilla, Mónica Alejandra y Folleco Chalá, Johnson Marcelo, «La migración venezolana a Ecuador y su prospectiva», *Journal of Research in Business and Management*, n.º 7, 2019, pp. 14-21, [HTTP://WWW.DSPACE.UCE.EDU.EC/ BITSTREAM/25000/17311/1/19%20LA%20MIGRACI%C3%B3N%20VENEZOLANA%20A%20ECUADOR%20Y%20SU%20PROSPECTIVA.PDF](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17311/1/19%20LA%20MIGRACI%C3%B3N%20VENEZOLANA%20A%20ECUADOR%20Y%20SU%20PROSPECTIVA.PDF).

8 Castillo Sánchez, Luis Alberto, «Una mirada al derecho de acceso a los servicios públicos en tiempos de covid en Ecuador», *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, vol. 3, N.º 4, 2022, pp. 17-28, DOI: [HTTPS://DOI.ORG/10.29166/CYD.V3I4.3535](https://doi.org/10.29166/cyd.v3i4.3535).

ha sido utilizada en otros instrumentos internacionales de la Organización de la Naciones Unidas, como, por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); en la Convención Internacional sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952); en el Convenio sobre la discriminación (1958); en la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1979), etc.

Los derechos y principios de igualdad y no discriminación son la base fundamental para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud de toda persona, incluidos los extranjeros radicados legal o ilegalmente en el país. Sin embargo, durante la pandemia y después de esta emergencia sanitaria se observa una limitación del derecho a la salud de los extranjeros en el Ecuador, sin precedentes, y claro, todos nos diremos, si no existe una atención de salud pública de calidad para los ecuatorianos, mucho menos va a existir una atención básica de salud para los extranjeros. En efecto, la ausencia de medicamentos y la falta de personal médico para atender las consecuencias de la migración son indicadores que justifican lo señalado.

El derecho a la salud tiene cinco características fundamentales: es un derecho humano fundamental, constitucional, universal y en nuestro país está garantizado a través del Ministerio de Salud Pública. Es un derecho humano porque se relaciona directamente con la vida y con la integridad personal, está consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que permite la exigibilidad y justiciabilidad en organismos internacionales cuando las instancias jurídicas nacionales no garantizan este derecho humano necesario para el desarrollo de la vida.

La salud es un derecho fundamental, porque la ausencia de este derecho y de sus componentes como, por ejemplo, el personal médico especializado, los medicamentos para sanar y combatir las enfermedades puede terminar con la vida. «No obstante, y desgraciadamente, hay que reconocer que una cosa es que exista un derecho, teórico, en declaraciones de principios y otra es que exista en la realidad, es decir, que pueda ejercerse de manera efectiva»⁹. En efecto, en América Latina y en especial en el Ecuador, el derecho a la salud es un derecho que la norma nacional e internacional lo garantiza, pero en la realidad existen limitaciones que lo convierten en un derecho privilegiado y de pocos.

El goce efectivo del derecho a la salud es garantizar el cumplimiento de otros derechos conexos que inciden en el desarrollo integral y en la calidad de vida de la persona. Para hacer efectivo el goce de este derecho el Estado deberá crear políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; el acceso a este derecho para los ecuatorianos y extranjeros radicados en el país es constante, oportuno y no exclusivo; estas disposiciones constitucionales son fundamentos legales para señalar que la salud es un derecho constitucional, no solo porque está escrito en la Constitución de la República, sino porque el Estado garantiza su goce efectivo; sin embargo, desde el gobierno de Lenin Moreno (2019), la crisis y la corrupción en las áreas de la salud ha limitado y restringido el derecho a la salud de los extranjeros y nacionales en el Ecuador.

La salud es un derecho elemental para el goce de otros derechos fundamentales; el ser humano con salud puede realizar efectivamente otras actividades que involucra su desarrollo integral; sin salud, la persona no puede ejercer el derecho al trabajo, a la educación, a la amovilidad humana, etc. Por estas consideraciones sobre la salud, la onu (2021), manifiesta que «la cobertura sanitaria universal implica que todas las personas y comunidades reciban los servicios de salud que necesitan sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos, es un derecho universal». En este sentido, para garantizar una salud adecuada e integral, los ciudadanos nacionales y extranjeros requieren de instituciones, de un personal especializado en áreas de la medicina, de medicinas; sin

9 Sánchez Bayle, Marciano, «El derecho a la salud como derecho fundamental», *Cultura para la esperanza: instrumento de análisis de la realidad*, N.º 72, 2008, pp. 29-31, <https://www.accionculturalcristiana.org/html/revista/r72/72salu.pdf>.

embargo, los extranjeros y muchos ecuatorianos, por su situación económica, social y estado de vulnerabilidad, denotan serios problemas de salubridad.

En el Ecuador, el derecho a la salud de los extranjeros está garantizado por la Constitución y se efectiviza a través del Ministerio de Salud Pública, y sería el Ministerio de Inclusión Económica y Social el encargado de elaborar un registro de las personas residentes que padezcan enfermedades. «Las instituciones públicas o privadas que prestan servicios de salud no podrán, en ningún caso, negarse a prestar atención de emergencia en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de una persona»¹⁰. Ahora bien, durante la pandemia y luego de ella, las condiciones y realidad de la salud limitan el derecho a la salud de los extranjeros en el Ecuador.

LA MOVILIDAD HUMANA Y EL DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS EN EL ECUADOR

LA MOVILIDAD HUMANA

El ser humano desde sus orígenes ha estado en constante movimiento y desplazándose de un lugar a otro, en busca de mejores condiciones de vida y de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades. Así lo hizo el *Homo Australopithecus*, *Homo habilis*, *Homo erectus* y *Homo sapiens*; por lo que se puede señalar que el derecho a la movilidad humana es un derecho natural que nace junto con la persona. Este derecho nadie se lo otorgó, ninguna norma o institución, es un derecho por la vida y para la vida.

La evolución de la sociedad y el apareamiento de la propiedad privada, son dos hechos que marcan los inicios del Estado. Con la conformación de las naciones, países o Estados, aparece el famoso «contrato social», que establece una serie de mandatos con el objetivo de regular las relaciones entre el soberano y el Estado; son aspectos del derecho positivo creados por el hombre, no precisamente para mejorar la calidad de vida, sino para restringir derechos y libertades. Según Claramunt (2022), la tecnología, el cambio del papel de las mujeres, el envejecimiento, la inteligencia artificial, el cambio climático, los problemas relacionados con infancia, educación, salud, trabajo, vejez, la movilidad humana y las transferencias intergeneracionales, serían los puntos claves del nuevo contrato social para el siglo XXI.

Analizando las características de la movilidad humana, se puede señalar que la causa principal para que se desarrolle este fenómeno social es la supervivencia y el bienestar de la persona; cuando se estructura la familia, involucra el buen vivir de sus miembros; además, se evidencia que por los desastres naturales, por las malas decisiones políticas de los gobernantes, por el conflicto de interés, por ideologías socioeconómicas, como actualmente sucede con Ucrania y Rusia, la gente se ha visto obligada a dejar su lugar de residencia y buscar un sitio más óptimo para el desarrollo de la vida y el bienestar.

En este contexto, la movilidad humana implica a asilados, refugiados, desplazados y migrantes. Los asilados son personas que, en su país de origen, han sido perseguidos principalmente por cuestiones políticas. Constitucionalmente, el Ecuador, cumpliendo las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, reconoce el asilo, «las personas que se encuentren en condición de asilo gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos»¹¹.

10 Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, Registro Oficial 938, Suplemento, 6 de febrero de 2017.

11 Ecuador, *Constitución de la República*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 41.

La Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados, señala que refugiado es la persona que «debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad»; el Ecuador firmó y ratificó el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobado por Naciones Unidas en 1967; con este instrumento internacional, se obligó a otorgar a todo ciudadano de los Estados miembros de la onu, refugio; en este sentido, el derecho al refugio está garantizado en el art. 41 de la Constitución de la República (2008); las normativas señaladas están siendo utilizadas principalmente por los colombianos para ingresar a territorio ecuatoriano, en calidad de refugiados.

Desplazar a una persona de su territorio es un acto inhumano que convierte a la persona en un ciudadano vulnerable; los conflictos armados, la guerrilla, el narcotráfico, la violencia, la explotación de los recursos naturales, la corrupción, son algunas causas por las cuales las personas —de manera obligada— deciden abandonar sus territorios. En el Ecuador, conforme al art. 42 de la Constitución, los desplazados tienen derecho a recibir protección y asistencia humanitaria, especialmente en lo que se refiere a alimentos, alojamiento, vivienda, servicios médicos y sanitarios; atención preferente y especializada recibirán las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

La doctrina reconoce dos tipos de migrantes: el emigrante, que es la persona que, por varios factores, decide emigrar de un lugar a otro dentro de su territorio de origen, por ejemplo, en el Ecuador, la decisión que toman los indígenas que viven en el sector rural, para trasladarse a vivir en las grandes ciudades. Y el inmigrante, que es el ciudadano que decide salir de un país para radicarse en otro que le ofrece mejores condiciones de vida; en este sentido, uno de los principios de las relaciones internacionales es el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, el Estado ecuatoriano no considera como ilegal a las personas en condición migratoria.

Como se puede observar, el derecho a la movilidad humana, conocida popularmente como migración, es un derecho humano, constitucional y legal que está amparado por las normas internacionales y nacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, para proteger a las personas en condiciones migratorias que huyen de los conflictos armados, ha creado normas que pasan a formar parte del derecho internacional humanitario; de igual forma, existen organismos que protegen los derechos de las personas en movilidad humana, como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (acnur).

A nivel nacional, el derecho a la movilidad humana está garantizado por la Constitución de la República (2008), los artículos 41 y más de la Carta Magna señalan que nadie puede negar o impedir el ingreso al Ecuador de un extranjero, de hacerlo se constituye en un delito, porque esta acción puede afectar a su vida, salud e integridad personal, la Corte Constitucional (2021), en sentencia n.º 2120-19-JP/21, confirmó la vulneración del derecho a la reunificación familiar, el derecho a migrar y al interés superior, por lo que recomendó al Ministerio de Gobierno, realizar las investigaciones internas necesarias para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores encargados del control migratorio que vulneraron los derechos de los migrantes.

Conforme al régimen de competencias consagrado en la Constitución de la República (2008), el Estado tiene competencia exclusiva para llevar un registro y control de los extranjeros, acción que contribuye a garantizar la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de movilidad humana; la Corte Constitucional. (2020), en sentencia n.º 639-19-JP/20, dispuso que «la Policía Nacional, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, elabore protocolos de control migratorio y realice su correspondiente difusión». En este sentido, realizar una investigación que permita establecer

si los protocolos de control migratorio contribuyeron a garantizar el goce efectivo de los derechos, específicamente el derecho a la salud de los extranjeros en situación de movilidad humana, justifica la presente investigación.

EL DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN ECUADOR

En Ecuador la salud no solamente es un derecho, sino también es un servicio público fundamental para el bienestar de las personas, «la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir»¹². En efecto, para mantener una salud adecuada se requiere del cumplimiento de otros derechos, para que esta sea efectiva y la persona pueda realizar idóneamente sus actividades; en este contexto, Julio César y Carlos Eduardo (2022), venezolanos que se ganan la vida haciendo varias actividades informales, señalan que ellos no tienen para financiar las tres comidas diarias, pasan todo el día solo con una comida (desayuno) y cuando logran reunir algunos centavos, este dinero lo gastan en el desayuno del siguiente día; esta realidad de los extranjeros en situación de movilidad humana permite señalar que ellos no consumen una alimentación saludable, los alimentos que consumen son de mala calidad, aspecto que incide negativamente en el desarrollo de enfermedades.

Varias son las personas extranjeras, especialmente los venezolanos y cubanos que están en el Ecuador en calidad de emigrantes regulares, irregulares, de tránsito o en situación de refugiados; todos ellos amparados en las disposiciones constitucionales y sobre todo por el principio de igualdad y no discriminación establecido en el art. 11 de la Carta Magna, gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, siendo uno de ellos el derecho a la salud. Sin embargo, la falta de recursos hace que el personal médico tan solo se limite a realizar un diagnóstico para determinar qué es lo que padece el paciente extranjero; la falta de medicamentos no permite ir más allá de la consulta; por otra parte, los escasos recursos económicos impiden que los emigrantes puedan adquirir los medicamentos respectivos para poder curar su enfermedad; esta es una de las razones que no justifica, pero motiva a delinquir.

Actualmente, recibir una atención de calidad, eficiente y eficaz en las instituciones públicas de salud del Ecuador es una quimera, no hay medicamentos, conseguir un turno para ser diagnosticado por un profesional especializado es una odisea, no hay reactivos para los exámenes de laboratorio, ni tampoco para las radiografías, el trato por el personal administrativo hacia los usuarios no es el adecuado; en efecto, estos indicadores son fundamentos para señalar que en el país el Estado no está tutelando adecuadamente los derechos humanos y constitucionales.

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, es «garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades»¹³ y una de las metas es lograr una cobertura sanitaria universal; sin infraestructura, sin una vivienda digna, sin una alimentación saludable y nutritiva, sin tener los espacios y el tiempo para el deporte y ocio, inclusive, en varios casos, sin gozar efectivamente del derecho al agua, es imposible que el Estado ecuatoriano garantice una vida sana y bienestar a los extranjeros en situación de movilidad humana.

¹² Ecuador, *Constitución de la República*, art. 32.

¹³ Ecuador Naciones Unidas, «Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador», Naciones Unidas en Ecuador, 2014, <https://ecuador.un.org/>.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN ECUADOR

El Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la salud para todos, «mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva»¹⁴. Las políticas públicas, son procesos, planes, programas, estrategias institucionales que interactúan y se interrelacionan para alcanzar un fin, en este caso, para garantizar un servicio eficiente y eficaz de salud; sin embargo, la falta de recursos e infraestructura induce a señalar que el sistema de salud en Ecuador no garantiza una vida saludable y digna para todos. Al respecto, Castillo¹⁵ dice que «la planificación y el monitoreo de las acciones en salud son débiles. Son evidentes las falencias en cuanto al abastecimiento de insumos, recursos, infraestructura y transparencia de los procesos»; aspectos que influyen en la deficiencia de la atención médica para todos.

Por otra parte, «La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional»¹⁶. Lastimosamente, como se había señalado anteriormente, factores económicos y éticos hacen que muchos de los principios señalados en la carta magna, en el área de la salud, sean letra muerta al igual que las políticas públicas; esto se puede verificar con la cantidad de muertes que se tuvo acá en el Ecuador durante la pandemia; «en los países de pequeños o medianos ingresos, que son la mayoría en América Latina y el Caribe, mueren más de 8 millones de personas por enfermedades que pudieran ser perfectamente tratables por los sistemas de salud»¹⁷. Sin embargo, por las inadecuadas políticas públicas y sobre todo, por la falta de aplicabilidad de la norma, el derecho a la vida, a la salud y a la integridad personal, son constantemente vulnerados.

Según el art. 52 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), los extranjeros residentes en el Ecuador tienen derecho a acceder a los sistemas de salud de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. De igual forma, la norma precitada indica que en ningún caso los servicios de salud públicos o privados podrán negar la atención de urgencia considerando la nacionalidad o estatus migratorio de una persona. En este contexto, el Defensor del Pueblo es un ente que tiene como función respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución y en la ley, en el caso de la violación o inobservancia de los derechos fundamentales, según el art. 81 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2019), tiene la obligación de pronunciarse motivadamente sobre los reclamos y las quejas presentadas por los consumidores nacionales y extranjeros.

«El Estado ecuatoriano promoverá políticas que protejan a las personas extranjeras en el Ecuador en caso de enfermedad, accidentes o muerte, siendo necesario para la persona residente contar con un seguro público o privado que consolide este beneficio»¹⁸. Una de las políticas públicas que el Estado ecuatoriano implementó para garantizar el derecho a la salud de los extranjeros en situación de movilidad humana en el Ecuador es el plan de contingencia de flujo migratorio en la zona de frontera y uno de los obje-

14 Ecuador, *Constitución de la República*, art. 32.

15 Castillo, Luis, «El sistema de salud en Ecuador», *Ecuador Decide: Grupo Faro*, 12 de marzo de 2021, <https://elecciones2021.ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2021/03/Diagno%CC%81stico-El-sistema-de-salud-en-Ecuador.pdf>.

16 Ecuador, *Constitución de la República*, art. 32.

17 Kruk, Margaret E. et al., «Sistemas de salud de alta calidad en la era de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: es hora de una revolución», *The Lancet Global Health*, vol. 6, n.º 1, 2018, pp. 1196-252, https://cdn1.sph.harvard.edu/wp-content/uploads/sites/2445/2019/04/18tlgh0221_Spanish_translation_new.pdf.

18 Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, Registro Oficial N.º 938, 6 DE FEBRERO DE 2017, ART. 52.

tivos es brindar atención médica integral a los transeúntes, se han creado unidades de psicología, odontología y medicina general; con esta estrategia el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud Pública de Ecuador, garantiza el acceso a los servicios de salud gratuita y sin restricción; en efecto, se garantiza el derecho a la salud de los extranjeros, empero, la falta de personal médico especializado, de infraestructura adecuada, de medicamentos y otros recursos médicos, permite señalar que esta política pública, es insuficiente para el ejercicio integral del derecho a la salud.

Organismos internacionales e instituciones nacionales, han llamado «la atención al gobierno nacional sobre la regresividad no debidamente justificada en relación con el presupuesto designado para salud, medicamentos y talento humano»¹⁹ del Ministerio de Salud Pública (MSP); de igual forma el msp ha sido obligado a pedir disculpas públicas por la falta de disponibilidad y accesibilidad a su derecho a la salud que afecta negativamente en la satisfacción del derecho a la salud. En relación con las personas en movilidad humana, la Corte Constitucional, en el Caso n.º 2120-19-jp, que hace alusión a las garantías de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, solos, no acompañados o separados, confirmó la vulneración del derecho a la reunificación familiar y el derecho a migrar, violación que según el organismo de máxima interpretación constitucional de Ecuador, «conllevan riesgos para la salud, la integridad personal y la posibilidad de captación en redes de trata de personas o tráfico de migrantes».

La Constitución ecuatoriana y la norma especializada en movilidad humana, no limita el acceso al servicio de salud pública y a la atención médica a las personas emigrantes, sin embargo, para tener acceso al servicio de salud, el emigrante debe registrar su ingreso a través de los puntos de control migratorio, portar sus documentos de identidad o de viaje; en este sentido, existen miles de casos de venezolanos y colombianos que han ingresado al país de manera ilegal por lugares clandestinos, muchos de ellos sin un documento de identificación, por lo que se presume que deben ser personas que pueden haber huido de sus países por haber cometido actos delictivos y, probablemente, ingresaron al país para seguir cometiendo actos antijurídicos y luego abandonar el Ecuador.

CONCLUSIONES

En el Ecuador, conforme a la Constitución de la República del Ecuador (2008), en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos, los extranjeros emigrantes o en movilidad humana, legales o ilegales, establecidos y radicados en el país, gozan de los derechos humanos y de ciertos derechos constitucionales; uno de estos derechos es el derecho a la salud, que se caracteriza por ser universal, no discriminatorio, de calidad y calidez; sin embargo, por factores económicos, de política pública, sociales, culturales y de corrupción, este derecho, no solo para los extranjeros, sino para los nacionales, es letra muerta.

En los últimos seis años, el flujo migratorio ha crecido considerablemente. En el año 2016, los colombianos y cubanos fueron el colectivo que en mayor número ingresaron a nuestro país. Los unos, en su mayoría, en calidad de refugiados, y los otros, como apoyo internacional para fortalecer las áreas educativas y médicas del Ecuador, también existen cubanos que, aprovechándose del convenio firmado entre nuestro país y Cuba, huyeron de las políticas socioeconómicas del Gobierno cubano. Actualmente, desde 2019, la emigración venezolana rebasó los índices de emigración de colombianos y cubanos juntos; es decir, el flujo migratorio con mayores índices en nuestro país son los venezolanos, muchos de ellos sin documentos y con antecedentes penales, otros se han valido de la crisis que vive Venezuela para solicitar su estatus de refugiados.

¹⁹ Ecuador, Corte Constitucional, «Sentencia» N.º 328-19-EP/20, 24 de junio de 2020.

El análisis al ordenamiento jurídico, nacional e internacional, permite concluir que existe suficiente normativa para exigir al Estado ecuatoriano y a las instituciones de salud públicas y privadas, se respete y garantice el goce efectivo del derecho a la salud de las personas en situación de movilidad humana; sin embargo, por los hechos detallados en esta monografía, toda la normativa es teórica y no práctica; es decir, se encuentra escrita en la ley, pero no se aplica en la realidad. De igual forma, se observa que las políticas públicas establecidas por el Gobierno, son insuficientes para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud integral de los extranjeros en situación de movilidad humana.

REFERENCIAS

- Aguirre Guzmán, Vanesa, «El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación a los tribunales ecuatorianos», en *Foro, Revista de Derecho*, N.º 14, 2010, PP. 5-43.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Naciones Unidas, 1951. <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*. Naciones Unidas, 1967. <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>.
- Asamblea Nacional Constituyente francesa, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, 26 de agosto de 1789. https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf.
- Borrero Maldonado, Daniel, *Los instrumentos comerciales internacionales como herramienta del Estado para garantizar el derecho a la salud y el acceso a los medicamentos* (tesis de maestría), Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2015. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4742/1/T1761-MDE-Borrero-Los%20instrumentos.pdf>.
- Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, Buenos Aires, Heliasta, 2012.
- Castillo, Luis, «El sistema de salud en Ecuador», en *Ecuador Decide: Grupo Faro*, 12 de marzo de 2021. <https://elecciones2021.ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2021/03/Diagno%CC%81stico-El-sistema-de-salud-en-Ecuador.pdf>.
- Castillo-Sánchez, Luis Alberto, «Una mirada al derecho de acceso a los servicios públicos en tiempos de covid en Ecuador», en *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, vol. 3, N.º 4, 2022, pp. 17-28. DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v3i4.3535>.
- Ecuador, *Constitución de la República*, Registro Oficial 449, 20 de octubre 2008.
- Ecuador. Corte Constitucional, «Sentencia», Caso n.º 2120-19-JP/21. 27 de septiembre de 2021.
- Ecuador, Corte Constitucional, «Sentencia», Caso n.º 328-19-EP. 24 de junio de 2020.
- Ecuador, Corte Constitucional, «Sentencia», Caso n.º 679-18-JP y acumulados. 5 de agosto de 2020.
- Ecuador. Corte Constitucional, «Sentencia», Caso n.º 983-18-JP/21. 15 de septiembre de 2021.
- Ecuador, Defensoría del Pueblo, «La Defensoría del Pueblo advierte que, a un año de declarada la pandemia de la covid-19, la negligencia del gobierno nacional continúa vulnerando el derecho a la salud de las y los habitantes de Ecuador». Defensoría del Pueblo, 2021. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-advierte-que-a-un-ano-de-declarada-la-pandemia-de-la-covid-19-la-negligencia-del-go>

- bierno-nacional-continua-vulnerando-el-derecho-a-la-salud-de-las-y-los-habitantes-de-ecuad/.
- Ecuador, *Ley Orgánica de Discapacidades*, Registro Oficial 796, Suplemento, 25 de septiembre de 2012.
- Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, Registro Oficial 938, 6 de febrero de 2017.
- Ecuador. *Ley Orgánica de Salud*, Registro Oficial 423, Suplemento, 22 diciembre de 2006.
- Ecuador, Ministerio del Interior, *Indicadores de seguridad ciudadana*, 2018. <http://cifras.ministeriodelinterior.gob.ec/comisioncifras/inicio.php>
- Ecuador, ONU, *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador*, Naciones Unidas, 2022. <https://ecuador.un.org/>.
- Goldstein, Mabel, *Diccionario jurídico*, Buenos Aires, Consultor Magno, 2010.
- Kruk, Margaret, E. et al., «Sistemas de salud de alta calidad en la era de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: es hora de una revolución», en *The Lancet Global Health*, vol. 6, n.º 11, 2018, p. e1196-e1252. https://cdn1.sph.harvard.edu/wp-content/uploads/sites/2445/2019/04/18tlgh0221_Spanish_translation_new.pdf.
- Legarda Sevilla, Mónica y Folleco Chalá, Johnson, «La migración venezolana a Ecuador y su prospectiva», en *Journal of Research in Business and Management*, vol. 7, n.º 1, 2019, pp. 14-21. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17311/1/19%20La%20migraci%C3%B3n%20venezolana%20a%20Ecuador%20y%20su%20prospectiva.pdf>.
- ONU, Asamblea General, *Carta de las Naciones Unidas*, 26 de junio de 1945. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf.
- ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.
- ONU, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *1 de cada 3 personas en el mundo no tiene acceso a agua potable*, 18 de junio de 2019. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/1-de-cada-3-personas-en-el-mundo-no-tiene-acceso-a-agua-potable>.
- ONU, *La salud es un derecho humano: ¿qué significa la cobertura sanitaria universal?* 11 abril 2021. <https://news.un.org/es/story/2021/04/1490682>.
- Organización Mundial de la Salud, *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (covid-19)*. 13 de mayo de 2021. https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=Cj0KCQiAlsucBhDgARIsAFoytUuYDyH-IBn-YeKGNFA0NPFZ6_ePQ-gfl55-sFrumxjaDlg84lBXEe2EaApU2EALw_wcB.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa, 2014.
- Rombolá, Néstor Darío y Lucio Martín, *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales* (5.ª ed.), Buenos Aires, Ruy Díaz, 2007.
- Rosental, M. M. y Iudin P. F., *Diccionario Filosófico*. Lima: San Santiago s.r.l, 2007.
- Sánchez Bayle, Marciano, «El derecho a la salud como derecho fundamental», en *Cultura para la esperanza: instrumento de análisis de la realidad*, N.º 72, 2008, pp. 29-31. <https://www.accionculturalcristiana.org/html/revista/r72/72salu.pdf>.
- Sánchez Borja, Eufemia y Benalcázar Alarcón, Patricio, «El despojo de los derechos en un Ecuador en reversa. Personas en movilidad humana 2017-2021: aportes para

evaluar una ley emblemática», en *NULLIUS, Revista de pensamiento crítico en el ámbito del derecho*, vol. 3, N.º 2, 2022, p. 55-78. DOI: 10.5281/zenodo.6795104.

Shafik, Minouche, «Lo que nos debemos unos a otros: necesitamos un nuevo contrato social que se adapte al siglo XXI». *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial*, N.º 2, 2021, p. 53-5. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Lo+que+nos+debemos+unos+a+otros%3A+necesitamos+un+nuevo+contrato+social+que+se+adapte+al+siglo+XXI.+Finanzas+y+desarrollo&btnG=#d=gs_cit&t=1671358406964&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AarYmQNwwXeMJ%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D0%26hl%3Des.

Valle Franco, Alex, «Breve análisis histórico de la inmigración al Ecuador». *Revista Facultad de Jurisprudencia*, N.º 2, 2017, pp. 1-30. DOI: <https://doi.org/10.26807/rfj.vli2.57>.